

La Dirección General de Personal Docente, una vez hecha la comprobación que todos los aspirantes calificados como aptos reúnen los requisitos exigidos en la base decimocuarta de esta convocatoria para participar en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, dictará y publicará la resolución a que hace referencia la base 8.3.5 de esta convocatoria, donde se incluirán los aspirantes que han adquirido una nueva especialidad con indicación de la nueva especialidad.

Contra esta resolución se pueden interponer los recursos que se indican en la base mencionada.

Vigesimocuarta. Efectos de la adquisición de la nueva especialidad

24.1. Exención fase de prácticas

Las personas que obtengan una nueva especialidad por este procedimiento quedan exentas de la realización de la fase de prácticas.

24.2. Derechos de la nueva especialidad

La adquisición de una nueva especialidad no implicará la pérdida de la anterior o anteriores especialidades que se posean.

Los profesores que tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a las plazas correspondientes a cualquiera de estas mediante los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes; se mantendrán, en todos los casos, los derechos que les puedan corresponder inherentes a la fecha efectiva del ingreso en el cuerpo.

24.3. Acreditación

La Dirección General de Personal Docente expedirá a los aspirantes que han adquirido una nueva especialidad la acreditación correspondiente.

ANEXO 2

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Únicamente son valorados aquellos méritos perfeccionados (incluida la experiencia docente) hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

**ENTRE TODOS LOS APARTADOS
MÁXIMO 10 PUNTOS**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. Experiencia docente previa (máximo 5,000 puntos)		
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos	1,0000	Hoja de servicios en la cual conste el cuerpo, la especialidad, la fecha de toma de posesión y de cese y el número de registro personal o fotocopia compulsada de los nombramientos y ceses donde consten los datos anteriores.
1.1.1. Por cada mes de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos	0,0833	
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que al opta el aspirante, en centros públicos	0,5000	
1.2.1. Por cada mes de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos	0,0416	
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros	0,5000	Certificación del secretario del centro con el visto bueno del director del centro donde consten los años y meses trabajados, el nivel o etapa educativa y la especialidad impartida, fotocopia compulsada de los contratos y certificado original de la vida laboral.
1.3.1. Por cada mes de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros	0,0416	
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros	0,2500	
		En caso que haya discrepancias entre la certificación expedida por la dirección del centro y la vida laboral se tendrán en cuenta los datos que





1.4.1. Por cada mes de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros	0,0208	constan en la vida laboral.
--	--------	-----------------------------

A los efectos de este apartado **se tendrá en cuenta un máximo de cinco años**, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.

No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes a este apartado cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. Asimismo, un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.

Se entienden por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas. No se entienden como centro público los que dependen de los Ayuntamientos, Consejos Insulares y otras entidades de derecho público.

Los servicios docentes prestados en Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con la Administración educativa o autorizados por ésta, para la prestación de enseñanzas regladas se computan por los apartados 1.3 o 1.4, según el nivel educativo que han impartido y se tienen que justificar en la forma prevista en estos apartados.

Los servicios prestados en el extranjero se tienen que acreditar mediante una certificación expedida por el Ministerio de Educación de los respectivos países u organismos públicos competentes, donde tiene que constar la duración real de los servicios, el carácter de centro público o privado, la especialidad y el nivel educativo. Estas certificaciones tienen que estar traducidas oficialmente en una de las dos lenguas oficiales de esta comunidad por un traductor oficial, y debe constar el membrete y el sello de la Institución que lo certifica.

La experiencia docente realizada como profesor visitante dentro del programa *de la acción educativa en el exterior del MECD*, o dentro del programa *profesores en secciones bilingües de español en centros educativos de Europa Central, Oriental, Turquía y China del MECD* se computa si se acredita mediante certificado del órgano competente donde conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo impartido y la duración de los servicios prestados.

Sólo se valora como experiencia docente en centros públicos, los servicios impartidos por los docentes que integran alguno de los cuerpos docentes establecidos por la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

No se valora la experiencia docente prestada en universidades públicas o privadas, ni los servicios prestados como educador o monitor, ni en actividades realizadas en los centros como a auxiliar de conversación, lector, etc.

Los servicios prestados en escuelas infantiles públicas o privadas (primer ciclo (0 a 3 años)) sólo se valoran si se han prestado como a maestro. En el caso de centros públicos a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación en el nombramiento de funcionario interino tiene que constar este hecho. En el caso de los otros centros, en el certificado del secretario del centro y en los contratos tiene que constar que se ha contratado como maestro y en el **certificado de la vida laboral** tiene que constar que el grupo de cotización (GC) es el **02**.

2. Formación académica (máximo 5,000 puntos)

2.1 Expediente académico

Del título alegado para el ingreso en el cuerpo consignado en la solicitud de participación, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso al cuerpo.

En ningún caso se valora el expediente académico de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para ingresar en la función pública docente.

2.1.1 Escala de 0 a 10 De 6,01 hasta 7,50 Escala de 0 a 4 De 1,500 hasta 2,250	1,0000	Certificado académico original o fotocopia compulsada de éste, en el que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado y la nota media de éste.
2.1.2 Escala de 0 a 10 De 7,51 hasta 10,00 Escala de 0 a 4 De 2,510 hasta 4	1,5000	

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en aquellos casos que en la certificación académica no figuren las expresiones numéricas completas, se aplican las equivalencias siguientes:

Aprobado: 5 puntos

Bien: 6 puntos

Notable: 7 puntos

Excelente: 9 puntos

Matrícula de honor: 10 puntos

En caso que en el expediente académico conste tanto la calificación literal como la numérica se tendrá en consideración esta última.

http://www.caib.es/boibfront/pdf/es/2017/37/975042





Las calificaciones que tengan la expresión literal de “convalidada” o de “apto” serán equivalentes a 5 puntos.

Si en el expediente académico consta la expresión “asignatura adaptada”, hay que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios.

En ningún caso, para la obtención de la nota media del expediente académico, se tendrá en consideración las calificaciones correspondientes a proyectos de final de carrera, tesinas o calificaciones análogas.

En caso que no se aporte la correspondiente certificación académica personal, pero se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación de abono de derechos de expedición de éstos, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE nº. 167, de 13 de julio) se considera que el aspirante ha obtenido la nota media de aprobado (5,000) y por lo tanto en este apartado no se valora la nota del expediente académico.

En el caso de que el título no se haya obtenido en el Estado español, para tener en cuenta la nota media del expediente se tiene que presentar una copia compulsada de la equivalencia, expedida por el Ministerio de Educación o por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), de la nota media de los estudios realizados en otro estado miembro de la Unión Europea o en el extranjero.

2.2 Posgrado, doctorado y premios extraordinarios

<p>2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster Universitario (Real decreto 56/2005, de 21 de enero y Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre), la Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sea requisito para el ingreso a la función pública docente.</p>	1,0000	<p>Fotocopia compulsada de la certificación o título correspondiente o, en todo caso, del certificado supletorio de la titulación expedido de acuerdo con el previsto, en su caso, a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de día 13) o a la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE de día 21), o en el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de día 6 de agosto).</p>
---	--------	--

No se valoran por este apartado los cursos de Posgrado, de Especialización, de Experto Universitario ni los títulos propios de las Universidades, aunque pueden ser valorados dentro del apartado 3 si se cumplen los requisitos establecidos en el mencionado apartado.

El certificado-diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril) y el título de Suficiencia Investigadora sólo se valora cuando no se ha alegado y valorado la posesión del título de Doctor.

No se valora por este apartado en ningún caso el título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de la profesión regulada de profesor o equivalente.

<p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor</p>	1,0000	<p>Fotocopia compulsada del título de Doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de éste.</p>
<p>2.2.3 Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado.</p>	0,5000	<p>Certificación acreditativa correspondiente o fotocopia compulsada.</p>

2.3 Otras titulaciones universitarias

Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en el cuerpo.

<p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo. Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de grupo A2, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de grupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para obtener el primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente al aspirante.</p>	1,0000	<p>Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título alegado para el ingreso en el cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de éstos. En el caso de estudios de primer ciclo, certificación académica que acredite la superación de los mismos.</p>
<p>2.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, y por el título universitario oficial de grado.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de grupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.</p>	1,000	<p>Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título alegado para el ingreso en el cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de éstos.</p>

2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica

Se valoran las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2017/37/975042





Superiores de Música y las Escuelas de Arte, así como las titulaciones de Formación Profesional específica.
En ningún caso se valorarán aquellas titulaciones que se aporten como requisito para acceder al cuerpo correspondiente, ni aquellas que hayan sido necesarias para la obtención del título alegado para el ingreso en el cuerpo. Por lo tanto no se puede valorar por este apartado el certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas de catalán y/o valenciano ya que el requisito para acceder a los cuerpos docentes es el nivel C1.

2.4.1 Por cada título profesional de Música o Danza	0,5000	Fotocopia compulsada de la certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo, así como fotocopia compulsada de todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso en el cuerpo (bachillerato, técnico superior, etc) y fotocopia compulsada de las titulaciones alegadas como méritos o, los certificados de abono de los derechos de expedición, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE nº. 167, de 13-7-1988).
2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas. Según lo establecido en el anexo II del RD 944/2003 es equivalente al nivel avanzado el certificado de aptitud del EOI	0,5000	Fotocopia compulsada del título de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas, o del resguardo que acredite que se ha obtenido el título y que se han pagado las tasas académicas, o del certificado académico oficial que acredite que se han superado todos los requisitos necesarios para obtener el título y que se han pagado las tasas académicas. No se admite como documento justificativo un simple extracto académico.
2.4.3 Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño	0,2000	Fotocopia compulsada de la certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo, así como la fotocopia compulsada de todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso en el cuerpo (bachillerato, técnico superior, etc) y fotocopia compulsada de las titulaciones alegadas como méritos o los certificados de abono de los derechos de expedición, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE nº. 167, de 13-7-1988).
2.4.4 Por cada título de técnico superior de formación profesional	0,2000	
2.4.5 Por cada título de técnico deportivo superior	0,2000	

3. Otros méritos (máximo 2 puntos)

3.1 Formación permanente

Se valoran los cursos de formación permanente y perfeccionamiento relacionados con la especialidad a la cual se opta, o con la organización escolar, o con las tecnologías aplicadas a la educación organizadas por el Ministerio de Educación, por las Consejerías con competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que estas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como los cursos impartidos por las Universidades.

En el caso de las Universidades sólo se valoran los cursos impartidos por éstas, no se valoran los impartidos por terceros. Estos cursos tienen que estar certificados mediante certificación expedida por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretaría de las Facultades o la Dirección de las Escuelas Universitarias. No son válidas las firmadas por los departamentos o por los ponentes de los cursos. Tampoco se valoran los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en materias de educación, aunque cuenten con el patrocinio de una Universidad.

Exclusivamente **para las especialidades** del cuerpo de profesores de música y artes escénicas se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los Conservatorios Superiores de Música.

En ningún caso se valoran por este apartado los cursos o asignaturas del currículum de cualquier título académico (titulaciones progresivas, títulos de especialista universitario vinculados a la superación de determinadas asignaturas dentro del plan de estudios del título alegado como requisito o mérito, etc).

Tampoco se valora el Certificado de Aptitud Pedagógica, el Título de Especialización Didáctica ni el título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de la profesión regulada de profesor o equivalente.

3.1.1 Cursos superados Por cada 10 horas de formación En caso de que en la certificación no se especifique el número de horas se considera que cada crédito equivale a 10 horas de formación.	0,0500	Certificación acreditativa o fotocopia compulsada expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el Plan de formación o reconocidas tiene que constar explícitamente el registro de reconocimiento de la actividad.
3.2 Por el certificado de conocimientos superiores de catalán, orales y escritos (nivel D), o certificado de nivel C2 de catalán, o por el título de maestro de catalán o equivalente.	1,0000	Fotocopia compulsada del título.

3.3 Conocimientos de idiomas extranjeros

En este apartado sólo se valora un título por idioma. En el caso de presentar diferentes títulos que acrediten distintos niveles de un mismo idioma se valorará el título superior.





3.3.1 Por cada certificado que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C2 del Marco Común Europeo de Referencia	1,0000	Fotocopia compulsada del título que acredita el dominio de lengua extranjera en los niveles indicados.
3.3.2 Por cada certificado que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia	0,7500	
3.3.3 Por cada certificado que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel B2 siempre que no se haya acreditado un certificado equivalente de la Escuela Oficial de Idiomas del apartado 2.4.2 en el mismo idioma.	0,5000	
3.4 Exclusivamente para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas. Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que opta: - Por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solista, o interpretaciones escénicas estrenadas.	Máximo 1,0000	Programas donde conste la participación de la persona y certificación de la entidad organizadora.
No se valoran las intervenciones en conciertos colectivos. Sólo se valora la participación en conciertos como solista o director. No se valora la participación en la orquesta joven porque está integrada por personas que cursan estudios de música en el conservatorio, ni los conciertos realizados como alumno. No se valoran los conciertos realizados dentro del ámbito escolar, ni las actividades vinculadas a la enseñanza y el aprendizaje reglado en los centros educativos. Tampoco se valora la repetición del mismo concierto o representación.		
3.5 Exclusivamente para el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño y para el cuerpo de maestros de taller. Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que opta: - Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional e internacional.	Máximo 1,0000	Acreditación de haber obtenido el premio.
Sólo se valoran los premios de ámbito nacional o internacional. Sólo se valoran los premios obtenidos como profesionales. No puntúan los obtenidos como alumno, como parte de un plan de estudios o carrera. Tampoco puntúan la responsabilidad intelectual de trabajos realizados en el propio centro de trabajo ni premios de los alumnos a los cuales se ha impartido clase. La valoración de los premios vendrá determinada por el ámbito de la Administración convocante, el número de premiados y el tipo de premio (1º premio, 2º premio y 3º premio).		

ANEXO 3

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO

Únicamente son valorados aquellos méritos perfeccionados (incluida la experiencia docente) hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Sólo se valorarán por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el Cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los exigidos como requisito.

Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no pueden conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. Trabajo realizado (máximo 5,5000 puntos)		
1.1 Antigüedad (máximo 4,0000 puntos)		
1.1.1 Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el cual se aspira al acceso (los aspirantes de acceso 3 sólo pueden contar la antigüedad que supere los seis años).	0,5000	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, en la cual conste el cuerpo, la especialidad, la fecha de toma de posesión y de cese y el número de registro personal o fotocopia compulsada de los nombramientos y ceses donde consten los datos anteriores.
1.1.2 Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de	0,0416	
1.2 Ejercicio de funciones específicas (máximo 2.5000 puntos)		
1.2.1 Por cada curso académico completo como director de un centro docente público, o de un centro de profesores y recursos, o de equipos de orientación.	0,2500	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, en la cual consten las tomas de posesión y ceses en estos cargos o fotocopia compulsada del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, certificación en la cual
1.2.2 Por cada curso académico completo como vicedirector, subdirector,		





jefe de estudios, secretario o asimilados de un centro docente público.	0,2000	conste que a la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
1.2.3 Por cada curso académico completo como coordinador de ciclo de un centro docente público.	0,1500	
1.2.4 Por cada curso académico completo como miembro electo del consejo escolar del centro.	0,1000	Certificación del secretario del centro con el visto bueno del director.

Se entienden por centros públicos los centros a los cuales se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación. No se entiende como centro público los que dependen de los Ayuntamientos, Consejos Insulares y otras entidades de derecho público.
No se pueden puntuar los cargos del curso académico vigente ya que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, el curso académico no ha finalizado.

A los efectos previstos en el subapartado 1.2.2 se consideran como cargos directivos asimilados los siguientes: secretario adjunto, jefe de estudios adjunto, vicesecretario, jefe de residencia delegada del jefe de estudios de institutos de bachillerato, director-jefe de estudios de sección delegada, director de sección filial, director de centro oficial de patronato de enseñanza media, profesor delegado en el caso de la sección de formación profesional.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento superados (máximo 3,0000 puntos)

3.1.1 Cursos superados Por cada 10 horas de formación En caso de que en la certificación no se especifique el número de horas se considera que cada crédito equivale a 10 horas de formación.	0,0500	Certificación acreditativa o fotocopia compulsada expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el Plan de formación o reconocidas tiene que constar explícitamente el registro de reconocimiento de la actividad.
--	--------	---

Se valoran los cursos de formación permanente y perfeccionamiento relacionados con la especialidad a la que se opta, o con la organización escolar, o con las tecnologías aplicadas a la educación organizadas por el Ministerio de Educación, por las Consejerías con competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que estas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como los impartidos por las Universidades.

En el caso de las Universidades sólo se valoran los cursos impartidos por éstas, no se valoran los impartidos por terceros. Estos cursos tienen que ser certificados mediante certificación expedida por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretaría de las Facultades o la Dirección de las Escuelas Universitarias. No son válidas las firmadas por los departamentos o por los ponentes de los cursos. Tampoco se pueden valorar los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en materias de educación, aunque cuenten con el patrocinio de una Universidad.

Exclusivamente para las especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios superiores de música.

En ningún caso se valoran por este apartado los cursos o asignaturas del currículum de cualquier título académico (titulaciones progresivas, títulos de especialista universitario vinculados a la superación de determinadas asignaturas dentro del plan de estudios del título alegado como requisito o mérito, etc).

Tampoco se valora el Certificado de Aptitud Pedagógica, el Título de Especialización Didáctica ni el título oficial de master universitario que habilita para el ejercicio de la profesión regulada de profesor o equivalente.

3. Méritos académicos y otros méritos (máximo 3.0000 puntos)

3.1 Méritos académicos (máximo 1.5000 puntos)

3.1.1 Expediente académico

Del título alegado para el acceso al cuerpo consignado en la solicitud de participación, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso al cuerpo.

En ningún caso se valora el expediente académico de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para ingresar en la función pública docente.

3.1.1.1 Escala de 0 a 10 De 6,01 hasta 7,50 Escala de 0 a 4 De 1,500 hasta 2,250	1.0000	Certificado académico original o fotocopia compulsada de éste, en que conste, las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos por la obtención del título alegado y la nota media de éste. No se admite como documento justificativo los simples extractos académicos.
3.1.1.2 Escala de 0 a 10 De 7,51 hasta 10,00 Escala de 0 a 4 De 2,510 hasta 4	1.5000	

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en aquellos casos en que en la certificación académica no figuren las expresiones numéricas completas, se aplican las equivalencias siguientes:

- Aprobado: 5 puntos
 - Bien: 6 puntos
 - Notable: 7 puntos
 - Excelente: 9 puntos
 - Matrícula de honor: 10 puntos
- En caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica se tiene sólo en consideración esta última.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2017/37/975042





Las calificaciones que tengan la expresión literal de “convalidada” o de “apto” serán equivalentes a 5 puntos.
Si en el expediente académico consta la expresión “asignatura adaptada”, hay que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios.
En ningún caso, para la obtención de nota media del expediente académico, se tiene en consideración las calificaciones correspondientes en proyectos de final de carrera, tesinas o calificaciones análogas.
En caso de que no se aporte la correspondiente certificación académica personal, pero se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación de abono de derechos de expedición de estos, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE nº. 167, de 13 de julio) se considera que el aspirante ha obtenido la nota media de aprobado (5,000) y por lo tanto en este apartado no se valora la nota del expediente académico.
En caso de que el título no se haya obtenido en el Estado español, para tener en cuenta la nota media del expediente se tiene que presentar una copia compulsada de la equivalencia, expedida por el Ministerio de Educación o por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), de la nota media de los estudios hechos a otro estado miembro de la Unión Europea o en el extranjero.

3.1.2 Posgrado, doctorado y premios extraordinarios

3.1.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster Universitario (Real decreto 56/2005, de 21 de enero y Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sea requisito para el ingreso a la función pública docente	1,0000	Fotocopia compulsada de la certificación o título correspondiente o, en todo caso, del certificado supletorio de la titulación expedido de acuerdo con el previsto, en su caso, a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de día 13) o a la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE de día 21), o en el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de día 6 de agosto).
---	--------	---

No se valoran por este apartado los cursos de Posgrado, de Especialización, de Experto universitario ni los títulos propios de las Universidades, aunque pueden ser valorados dentro del subapartado 2.2 si se cumplen los requisitos establecidos en el mencionado apartado.

El certificado-diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril) y el título de Suficiencia Investigadora sólo se valora cuándo no se ha alegado y valorado la posesión del título de Doctor.

No se valora por este apartado en ningún caso el título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de la profesión regulada de profesor o equivalente.

3.1.2.2 Para poseer el título de Doctor	1,0000	Fotocopia compulsada del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de este.
3.1.2.3 Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado	0,5000	Certificación acreditativa correspondiente o fotocopia compulsada

3.1.3 Otras titulaciones universitarias

Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en el cuerpo.

3.1.3.1 Titulaciones universitarias de primer ciclo. Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de grupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para obtener el primer título de licenciado, ingeniero, arquitecto o grado que presente el aspirante.	1,0000	Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título alegado para el ingreso en el cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de éstos. En el caso de estudios de primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
--	--------	--

3.1.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, y por el título universitario oficial de grado. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o si ocurre, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente al aspirante.	1,0000	Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título alegado para el ingreso en el cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de estos.
--	--------	---

3.1.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica

Se valoran las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y las Escuelas de Arte, así como las titulaciones de Formación Profesional específica.

Por el apartado 3.1.4.2 sólo se valora un título por idioma. En el caso de presentar diferentes títulos que acrediten niveles diferentes de un mismo idioma se valora el título superior.

En ningún caso se valorarán aquellas titulaciones que se aporten como requisito para acceder al cuerpo correspondiente, ni aquellas que hayan sido necesarias para la obtención del título alegado para el ingreso en el cuerpo. Por lo tanto no se puede valorar por este apartado el certificado de nivel avanzado o equivalente de las escuelas oficiales de idiomas de catalán y/o valenciano ya que el requisito para acceder en los cuerpos docentes es el nivel C1.

		Fotocopia compulsada de la certificación académica del título
--	--	---





3.1.4.1 Por cada título profesional de Música o Danza	0,5000	alegado para el ingreso en el cuerpo, así como fotocopia compulsada de todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso al cuerpo (bachillerato, técnico superior, etc) y fotocopia compulsada de las titulaciones alegadas como méritos o, los certificados de abono de los derechos de expedición, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE nº. 167, de 13-7-1988).
3.1.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado o superior a este (C1 o C2) de Escuelas Oficiales de Idiomas. Según lo que establece el anexo II del RD 1629/2006 es equivalente al nivel adelantado el certificado de aptitud del EOI	0,5000	Fotocopia compulsada del título de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas, o del resguardo que acredite que se ha obtenido el título y que se han pagado las tasas académicas, o del certificado académico oficial que acredite que se han superado todos los requisitos necesarios para obtener el título y que se han pagado las tasas académicas. No se admite como documento justificativo un simple extracto académico.
3.1.4.3 Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño	0,2000	Fotocopia compulsada de la certificación académica del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como fotocopia compulsada de todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso al cuerpo (bachillerato, técnico superior, etc) y fotocopia compulsada de las titulaciones alegadas como méritos o, los certificados de abono de los derechos de expedición, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE nº. 167, de 13-7-1988).
3.1.4.4 Por cada título de técnico superior de formación profesional	0,2000	
3.1.4.5 Por cada título de técnico deportivo superior	0,2000	
3.1.5 Título de profesor de lengua catalana		
No se valora por este apartado las titulaciones de enseñanza de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas de catalán y valenciano, ya que estas titulaciones se han puntuado por el apartado 3.1.4.2 de este baremo.		
3.1.5.1 Por el certificado de conocimientos superiores de catalán, orales y escritos (nivel D), o certificado de nivel C2 de catalán, o por el título de maestro de catalán o equivalente	0.5000	Fotocopia compulsada del título o documento de haber abonado las tasas para su expedición.
3. 2 Publicaciones y méritos artísticos y profesionales (máximo 1.5000 puntos)		
No se valoran aquellas publicaciones realizadas en régimen de autoedición. Aquellas publicaciones que están obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo que se dispone en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, o en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ello no serán valoradas. En el caso de coautorías o grupos de autores se dividirá la puntuación otorgada entre el número total de autores, siempre y cuando se presenten 10 páginas por autor. En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido los datos requeridos en la certificación se tienen que justificar por cualquier medio de una prueba admisible en derecho.		
3.2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico (Hasta 1,5000)		
3.1.1.2 Por libros - Por autoría - Por coautoría o grupos de autores: la puntuación se divide entre el número de coautores.	0,5000	En el caso de los libros, en cualquiera de sus formatos: - Los ejemplares correspondientes. - Certificado del editorial donde conste: el título del libro, autor o autores, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos se ha hecho en librerías comerciales. También tienen que constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesorado, etc.). En el caso de revistas: - Los ejemplares correspondientes. - Certificado de la editorial en el cual conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica legalmente constituida a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor o autores, ISSN, ISMN, depósito legal y fecha de edición.
3.1.1.3 Por artículos en revistas - Por autoría - Por coautoría o grupo de autores: la puntuación se divide entre el número de coautores.	0,2000	Las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades públicas o privadas, que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos





		anteriores, en el certificado se debe que indicar los lugares de difusión de la revista (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En el caso de publicaciones en formato electrónico, tendrán que ir acompañadas por un informe en el cual el organismo emisor certifique en que base de datos figura, el título de la publicación, el autor o autores, la revista, la fecha de publicación y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso.
3.2.2 Méritos artísticos (Máximo 0,7500)		
Exclusivamente para el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, se valoran los méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que opta:		
- Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional e internacional.	(Hasta 0.7500)	Acreditación de haber obtenido el premio.
Sólo se valoran los premios de ámbito nacional o internacional. Sólo se valoran los premios obtenidos como profesionales. No puntúan los obtenidos como alumno, como parte de un plan de estudios o carrera. Tampoco puntúa la responsabilidad intelectual de trabajos realizados en el propio centro de trabajo ni premios de los alumnos a los cuales se ha impartido clase. La valoración de los premios vendrá determinada por el ámbito de la Administración convocante, el número de premiados y el tipo de premio (1º premio, 2º premio y 3º premio).		
3.3 Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 2 de este baremo (máximo 1.0000 punto)		
Se valora la participación como ponente o coordinador de cursos de formación permanente del profesorado convocados por el Ministerio de Educación, por las Administraciones públicas con competencias educativas, por las universidades, y por instituciones sin ánimo de lucro siempre que hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones públicas con competencias educativas.		
3.3.1 Por cada 10 horas de formación impartida o de coordinación	0,1000	Certificación expedida por la entidad organizadora en la cual conste de manera expresa el número de horas de duración de la actividad. En caso de las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro, además se tiene que acreditar de manera fehaciente el reconocimiento u homologación de estas actividades por la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción al registro de formación de la Administración educativa.

ANEXO 7

PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS

La programación didáctica debe realizarse de acuerdo con la normativa vigente sobre ordenación curricular y organización, y de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Consejería de Educación y Universidad para el curso 2016-2017.

En esta programación, además del índice que no excederá de una hoja, se incluirán un mínimo de 12 unidades didácticas. Todo el contenido de la programación didáctica se presentará por una sola cara con interlineado de 1,5, letra tipo Times New Roman o Times, de 12 puntos de tamaño sin comprimir y tendrá un máximo de 60 hojas, sin anexos, formato DIN-A4. No será computable la portada donde se consignará: núm. de DNI, nombre y apellidos del aspirante y el cuerpo y la especialidad a la cual opta. Si se incluyen tablas o gráficos, el interlineado podrá ser simple y la letra Times New Roman o Times como mínimo de 10 puntos sin comprimir en la respectiva tabla o gráfico.

La programación didáctica debe hacer referencia al currículum vigente de las Illes Balears de un área, asignatura, materia, módulo o ámbito correspondiente a la especialidad por la cual participa. Corresponderá a un curso escolar de cualquiera de las etapas atribuidas a la especialidad y se situará en un curso determinado, exceptuando a la especialidad de educación infantil, en la que no es necesario que se refiera a un curso académico completo, teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

CUERPO DE MAESTROS

En la especialidad de educación infantil la programación tiene que ir dirigida al segundo ciclo de educación infantil, tiene que incluir el desarrollo de los 3 ámbitos de experiencia de la etapa y no hace falta que se refiera necesariamente a un curso académico completo. Las programaciones tienen que incluir como mínimo; introducción, contextualización, la adecuación y la secuenciación de los objetivos generales de las áreas, la secuencia de los contenidos a lo largo de cada curso, los métodos pedagógicos, los criterios de evaluación, los procedimientos y actividades de refuerzo y de ampliación, las estrategias y procedimientos de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, y las medidas de atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

